

**PROTOCOLO**

**“VULNERACION DERECHOS DEL ESTUDIANTE”**

**AÑO 2024**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA O DETECCIÓN DE EVIDENCIA DE UNA POSIBLE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19 se refiere al maltrato infantil como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: "una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros niños y niñas.

Para el Colegio Babilonia es de gran importancia señalar que todo el personal que trabaja en el establecimiento debe estar alerta frente a diferentes indicadores de una posible vulneración de derechos. El Ministerio de Educación entrega una tipología de vulneración que permite establecer los criterios mínimos necesarios para acordar un marco descriptivo que facilite su clasificación y la consecuente acción de protección oportuna:

**Negligencia**

Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido, la no atención de las necesidades físicas emocionales de niños y niñas, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el estudiante no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuidos entre otros.

**Maltrato Psicológico**

Conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también, se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia familiar.

**Abuso Sexual**

Las vulneraciones en la esfera de la sexualidad implican cualquier actividad con un niño o una niña en la que se establece una relación de poder sobre el estudiante, y en la que por su nivel de desarrollo no puede dar el consentimiento. Considera tocaciones o besos con connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico y violación. Cabe señalar que no todas las vulneraciones en el área de la sexualidad son constitutivas de delito hay que tener especial consideración cuando la situación se da entre niños y niñas, hecho que no es delito si los involucrados son menores de 14 años, sin embargo, implica de toda una vulnerabilidad.

**Maltrato físico**

Cualquier acción no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño o la niña puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave. Cabe señalar que no todo maltrato físico generará, una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación, que determinan los centros de salud, se estará frente a un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia. Por ello se pone a disposición de la comunidad educativa escolar el protocolo de actuación frente a situaciones de vulneraciones de derechos conforme a las nuevas normativas que rigen en esta materia. Sin dejar de mencionar que este documento es parte del Reglamento Interno del Establecimiento constituyéndose en un documento que nos entrega la forma adecuada para actuar en casos de maltrato, acoso escolar o violencia. Debiendo señalar que el encargado de generar las acciones de cumplimiento del presente documento es el Encargado de Convivencia Escolar o su suplente en casos de ausencia.

**CITACIONES**

Todas las citaciones que se deban realizar como motivo de notificar algún asunto del presente protocolo deberán hacerse por escrito, vía agenda escolar, correo electrónico o por vía telefónica y el responsable de esta diligencia será el Encargado de Convivencia Escolar. Debiendo registrase su cumplimiento en el proceso de investigación.

**Privacidad**

En estos casos deberá resguardarse estricta privacidad a fin de resguardar y proteger niño(a). Por su parte, la Ley Nº19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier vulneración de Derechos de nuestros estudiantes, se informará en las Oficinas de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD).

Cuando los hechos revistan carácter de delito, como el caso de abusos sexuales, deberán ser denunciados directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. No obstante, frente a cualquier duda respecto así los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 hrs., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

**ACCIONES FRENTE A VULNERACION DE DERECHOS.**

**1.-Denuncia de la situación.**

Quien tenga la sospecha, sea informado o identifique que existe un caso de vulneración de derechos contra un menor ya sea dentro o fuera del Establecimiento Educacional tiene la obligación de comunicar inmediatamente y por escrito la situación ante el Encargado de Convivencia Escolar y/o a la directora del Establecimiento. El Encargado de Convivencia Escolar deberá registrar por escrito la situación con fecha hora, nombre del menor curso y definición de los hechos, firma y nombre de declarante y de receptor de declaración. Tomado conocimiento de un hecho de Vulneración de Derechos frente a un alumno la directora del Establecimiento deberá valorar la gravedad de los hechos denunciados a fin de poner en conocimiento vía oficio o correo electrónico ante los Tribunales de Familia dentro de las **48** **horas** siguientes a la denuncia.

**2.- Indagación de la situación.**

Registrada la información se activará inmediatamente el protocolo por el Encargado de Convivencia Escolar y/o la directora para:

* El Encargado de Convivencia Escolar y/o la directora citará a una entrevista al apoderado del alumno(a) y su apoderado, dentro de las **48 horas** de conocidos los hechos para informar las medidas que se adoptarán. Debiendo ser informados del procedimiento a seguir conjuntamente con la activación del proceso investigativo. Los apoderados se citarán por escrito, correo electrónico o vía telefónica debiendo quedar registrado la diligencia. El Encargado de Convivencia Escolar estará a cargo de dicha diligencia
* Iniciar la investigación de los hechos denunciados conforme al debido proceso, a fin de determinar la veracidad de ellos y las personas involucradas en dicha vulneración a fin de generar los apoyos y resguardos necesarios para ambas partes. Si fuese el caso procurar la separación inmediata del eventual responsable para proteger al alumno(a) afectado. El Encargado de Convivencia Escolar y la directora del Establecimiento entrevistarán a los involucrados y testigos del incidente. En un plazo máximo de **5 días** (plazo de investigación).
* Se debe identificar la intensidad del daño conforme a la percepción de la víctima.
* Se debe reconocer desde cuándo y donde ocurren los hechos.
* Terminado el plazo de investigación correrá un plazo de **2** **días** para que el Encargado de Convivencia Escolar y la directora del Establecimiento elaboren un acta en donde se describan los hechos y la **resolución** en la que se incluirán procedimientos realizados o por realizar.
* Se debe resguardar la intimidad e identidad del alumno(a) en todo momento favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado en una primera etapa de acogida, con el personal del alumno quien deberá escucharlo, validando sus vivencias, sin interrogarlo ni poner en duda su relato, ni solicitar que los realice de nuevo evitando comentario y gestos.
* Debe existir estricta reserva en el proceso investigativo y posterior a ello, en el sentido que no debe exponerse su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. Debe considerarse al momento de tomarse su declaración la pertinencia de dicha diligencia en el momento**, evitando así su revictimización**.

**Primeras medidas internas**

Mientras se realiza la investigación, se reúne la directora con el Encargado de Convivencia Escolar y la psicóloga del establecimiento para proponer y **elaborar un plan** de acción, que contemple:

* Resguardar la seguridad de los alumnos involucrados en el caso de ser necesario, separándolo inmediatamente de su vulnerador si éste fuera un funcionario. Y, ser conducidos a la oficina de la psicóloga del colegio. Mientras que en otro lugar del establecimiento para que se quede el eventual responsable mientras se esclarecen los hechos de manera que no exista contacto entre ellos.
* Intervención que incluye **medidas formativas**: se reforzará el trabajo a nivel de curso respecto del tema mediante talleres de reflexión, informe al hogar o entrevista personal, informe verbal a la educadora, según corresponda. Además de las indicadas en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar como diálogo personal pedagógico y correctivo, dialogo grupal pedagógico, realización de reflexiones acerca de valores, contar cuentos al grupo sobre valores, realizar exposiciones al curso, citar a apoderados para conversar. Medidas reparatorias: reparar el daño causado solicitud de atención de especialista.
* Los padres tendrán en esta intervención un rol esencial. En especial en los compromisos que se realicen. Si estos no concurren a las citaciones que hace el Encargado de Convivencia Escolar por medio de la agenda escolar, vía correo electrónico o telefónicamente y no cumplen con los acuerdos, se contactará a la oficina de protección (OPD), Programa de Intervención Especializada, Tribunales de Familia u otros con el fin que aborden el caso a fin de que se determinen medidas de protección al menor. Esta derivación la realizará la directora del establecimiento mediante oficio o por correo electrónico.
* En el caso de sugerir la derivación a profesionales externos para evaluaciones y/ o intervenciones de carácter psicológico, médico, etc. Según corresponda. Como también, si fuere necesario, a instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD), Centro de Salud Mental (COSAM), Programa de Prevención Focalizada (PPF), de la comuna etc. Esta derivación se hará mediante oficio o correo electrónico y corresponderá que la realice la directora del Establecimiento.
* Se realizarán las denuncias a los organismos externos dentro del plazo de 10 días hábiles de conocido los hechos o desde que el apoderado no asistió a la entrevista convocada o no cumplió con el seguimiento solicitado cuando la situación detectada presenta indicios de ser superada mediante una intervención activa del Establecimiento.
* En el caso que estuviere involucrado un funcionario se le otorgará un permiso de hasta de 5 días si lo aceptase. (como medida de protección)
* Este plan debe quedar por escrito con determinación de los responsables de cada acción y los plazos para dicho apoyo. La responsabilidad de este documento recae: Encargado de Convivencia Escolar. Desarrolladas las acciones correspondientes dentro del plan deberá valorarse su efecto como también su seguimiento posterior.
* El Establecimiento resguardará en todo momento el buen uso de la información recabada de modo de evitar la producción de comentarios malintencionados, tergiversación de los hechos, rumores, aseveraciones sin fundamento, alusión a terceras personas, magnificación de la situación. De darse algunas de estas situaciones el Colegio aplicará sanciones a la persona responsable.

**Denuncia Obligatoria:** Cuando se trate de situaciones que revistieren características de delito (por la gravedad de los hechos o la edad de los involucrados) la directora o Encargado de Convivencia Escolar, efectuará la denuncia en un plazo no mayor a **24 horas**, a Carabineros, Tribunales de Familia o Fiscalía según corresponda. El medio para realizar la denuncia será a través de oficio o personalmente. Deberá dejarse registro escrito del nombre de los funcionarios o profesionales que reciben la denuncia y los N º de parte, RIT o RUC. Dicha información deberá adjuntarse la carpeta de investigación.

**Dicha denuncia, no impide la activación de este Protocolo, salvo pronunciamiento de las autoridades competentes que debe presentarse por escrito al establecimiento.**

Protocolo actualizado diciembre 2022